



SIIP 7150
0127

INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
RESPONSABLE, ENCARGADO, PRESIDENTE,
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
MESA DE LEÓN NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 10 días del mes de diciembre del año 2019, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/OI-RP-PS**, al amparo de la orden **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/OI-RP-PS** se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/OI-RP-PS**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada **EN MESA DE LEÓN NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**; la cual tuvo por objeto verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos, así como, por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/OI-RP-PS**; en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/OI-RP-PS**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

TERCERO. - Con fecha 17 de mayo del año 2018, se notificó a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** el acuerdo de emplazamiento **No. 47/2018** dictado por esta autoridad el día 07 de mayo de año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Ólã ä ää [I A
] ää: ä & [} Ä
-) ää ^) d Ä * ä
^) Ä . Ä : : [. Ä
FFI Ä : H ä Ä
] : ä ^ [Ä ^ Ä
S ^ (O ^) ^ : ä ^ Ä
V i ä .) ä ^) & ä Ä
O B & . [Ä ä Ä
Q - f { (ä ä) Ä
U g ä : ä ä F H Ä
- ä ä ä) Ä ^ Ä
S ^ (O ^) ^ : ä ^ Ä
V i ä .) ä ^) & ä Ä
O B & . [Ä ä Ä
Q - f { (ä ä) Ä
U g ä : ä ä O Ä
& { [Ä : ä . ä [Ä
U & ä [Ä ä ä) Ä
ä ^ Ä . Ä
S ä ^ ä ä) d . Ä
O ^) ^ : ä ^ Ä) Ä
T ä ä : ä ä Ä
Ö ä ä ä ä ä) Ä Ä
O ^ . & ä ä ä ä ä) Ä
ä ^ Ä
Q - f { (ä ä) ä ä Ä
& { [Ä ä ä ä Ä
Ö ä ä : ä ä) Ä Ä
X ^ . ä) . Ä
U g ä : ä ä O) Ä
ç ä ç ä Ä ^ Ä ä ä ä ^
ä ^ Ä f { (ä ä) Ä
- - ^ & [(ä) ^ Ä
ä ä ä . Ä ^ : [ä ^ .
& [& ^) ä . Ä
) ä ^ ^ : [ä ä
- ä ä ä ä) ä ä ä ä ä
[/ ä ^) ä ä ä ä ^



2019
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales, acreditará su situación económica, haciendo de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS.**

CUARTO. - Que con fecha 06 de junio del año 2018 [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presento en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle **MESA DE LEÓN NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO. EN EL ESTADO QUERÉTARO C. P. 76220**, autorizó para tales efectos a [REDACTED] así mismo, solicitó se le informara respecto del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el punto Sexto Numeral 1 del acuerdo de emplazamiento número 47/2018 de fecha 07 de mayo del año 2018, agregando a su ocurso de cuenta las pruebas documentales que consideró pertinentes.

En ese orden de ideas, en fecha 07 de junio del año 2018 esta Delegación Federal dictó proveído mediante el cual se tuvieron por realizadas sus manifestaciones, por presentadas las pruebas que acompañó a su escrito de cuanta, así mismo fue atendida su petición; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Que mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre del año 2019 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando TERCERO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Que en fecha 02 de diciembre del año 2019, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto

0128
[REDACTED]



2019
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** levantada con motivo de la visita de inspección, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

“...

-----**EN MATERIA DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS**-----

La visita de inspección tiene por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos; por lo, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a el (los) Inspector(es) Federal(es) comisionado(s) el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia acopio de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho(s) Inspector(es) Federal(es) cuenten con elementos que permitan verificar:

Respecto al punto 1 de la referida orden de inspección-----

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento), se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, aperecebido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

Respecto al punto 2 de la referida orden de inspección-----

2. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto de inspección se realizó un recorrido por las instalaciones del establecimiento, observando que la empresa lleva cabo el acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros.

Para lo cual cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos de 34m por 30m, dando un área de 1020 metros cuadrados, en dicho almacén se encuentran en este momento residuos peligrosos provenientes de terceros, entre los residuos acopiados se aprecian por mencionar algunos: baterías automotrices conteniendo plomo usadas, lodos aceitosos, aceite directo residual, basura industrial contaminada con hidrocarburos, aserrín contaminado con aceites gastados, trapos contaminados con aceite y/o solventes gastados, mangueras impregnadas con hidrocarburos, sólidos impregnados con hidrocarburos, botes de aerosol, aceite lubricante gastado, equipo de protección personal contaminado, filtros de aire y aceite contaminados con hidrocarburos.

A decir del visitado los residuos peligrosos que se tienen en el almacén al momento de esta visita, son recolectados por ellos mismos, ya que cuentan con una autorización para dicho fin y también reciben directamente de transportistas residuos peligrosos provenientes de diversas empresas, así mismo el visitado manifiesta que de acuerdo a sus registros en este momento se tienen en el almacén temporal de residuos peligrosos una cantidad de 103, 192.97 Toneladas.

Respecto al punto 3 de la referida orden de inspección-----

3. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, III, IV, VI y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos.

HECHOS U OMISIONES: En este momento el inspeccionado pone a la vista el original de la Autorización para la operación del centro de acopio de residuos peligrosos con No. 22-14-





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

PS-II-01-2009, emitida en fecha 16 de febrero de 2009 por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro mediante oficio No. F.22.01.01.02/0195/09 a nombre de la empresa: Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro, Santiago de Querétaro, Oro.

Así mismo pone a la vista el original del oficio No. F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero de 2016 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, el cual modifica la autorización No. 22-14-PS-II-01-2009 emitida en fecha 16 de febrero de 2009.

El inspeccionado proporciona copias simples de las autorizaciones antes descrita las cuales son anexadas a la presente acta y quedan identificadas como Anexo 2, constando de 4 copias simples impresas por ambas caras.

A continuación, le solicitamos al inspeccionado presente todos los elementos que permitan acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la acreditación para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos No. 22-14-PS-II-01-2009, de fecha 16 de febrero de 2009 y de su actualización de fecha 04 de febrero de 2016 otorgada a la empresa BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., los cuales se citan a continuación y en seguida se asienta las observaciones, hechos u omisiones.

DE LA AUTORIZACIÓN (Actualización de fecha 04 de febrero de 2016):

Para realizar la prestación de servicios a terceros a un centro de acopio de residuos peligrosos relacionados con:

<u>Fibras de origen animal o sintética con aceite (trapos, estopas, plásticos con aceite).</u>
<u>Líquido tóxico e inorgánica (agua contaminada con aceite, desengrasante, grasa)</u>
<u>Sólido tóxico e inflamable (basura industrial, natas de pintura, resinas sólidas, lodos, tierras con aceite, fibra de vidrio).</u>
<u>Residuos peligrosos líquidos (solvente, thinner, aceite, glicol)</u>
<u>Residuos peligroso-sólidos (mangueras con aceite, envases impregnados y cartón con aceite, filtros de aceite, latas de aerosol, balatas)</u>
<u>Residuos de laboratorio</u>
<u>Acumuladores</u>
<u>Pilas alcalinas</u>
<u>Lamparas fluorescentes</u>

Con una capacidad anual aproximada de almacén de 2, 341.5 toneladas (dos mil trecientos cuarenta y uno punto cinco) toneladas (475.5 toneladas de sólidos; 1, 847 toneladas de líquidos; 17 toneladas de acumuladores; 1 tonelada de residuos de laboratorio y 1 tonelada de pilas alcalinas) y 400 piezas de cajas de cartón de lamparas fluorescentes; para el centro de acopio de residuos peligrosos ubicado en calle Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro, Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro.

HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a la cantidad anual de residuos peligrosos manejados en el centro de acopio, se tiene la empresa BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., manejo durante el año 2016, la cantidad de 1,644.66 toneladas. Se anexa a la presente acta dos archivos electrónicos con los balances de los residuos peligrosos manejados durante los años 2016 y 2017 identificados como balance 2016 y balance 2017.

RESPECTO A LOS TÉRMINOS:



**INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 51/2019

1.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este término el inspeccionado refiere tener pleno conocimiento de ello, manifestando que la empresa asume la responsabilidad por el manejo que le da a los residuos acopiados de terceros.

2.- Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, el interesado presentó propuesta de garantía consistente en un seguro para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio por una suma asegurada de un millón de dólares. La copia de la póliza de dicho seguro con la corrección por cambio de razón social deberá ser entregada en un plazo no mayor a 15 días hábiles en esta Delegación Federal.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este término se le solicita al inspeccionado presente la póliza de seguro vigente que ampare las actividades autorizadas, para lo cual exhibe póliza con ID POLIZA: 04-77-07000032-0001-02 y No. Póliza 07000032 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. (GMX SEGUROS), con una vigencia de 316 días desde 01 de septiembre de 2017 al 14 de Julio de 2018, con cobertura de responsabilidad civil general y una suma asegurada de \$ 20, 000, 000.00; considerando aparado el rubro de contaminación, se anexa copia a la presente acta de la póliza proporcionada por el inspeccionado para una posterior valoración, la cual consta de 7 hojas impresas por una cara la cual queda identificado en la presente acta como Anexo 3.

Así mismo presenta escrito libre de fecha 29 de noviembre de 2017 el cual presenta sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 30 de noviembre de 2017 donde se refiere la presentación de la referida póliza, se anexa copia a la presente acta del escrito referido proporcionado por el inspeccionado, el cual consta de 1 hoja impresa por una cara la cual queda identificado en la presente acta como Anexo 3.

3.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como su incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

HECHOS U OMISIONES:

Este es un término de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, por lo que se le hace saber al compareciente de su interpretación y cumplimiento, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento de ello.

4.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

HECHOS U OMISIONES:

Este es un término de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, por lo que se le hace saber al compareciente de su interpretación y cumplimiento, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento de ello.

5.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

HECHOS U OMISIONES:



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Este es un término de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, por lo que se le hace saber al compareciente de su interpretación y cumplimiento, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento de ello.

6.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

HECHOS U OMISIONES:

Con relación a este término se hizo un recorrido por el total de las áreas del establecimiento, donde no se apreció que derivado de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos se haya ocasionado contaminación de sitios.

Derivado de lo anterior se le pregunto a la persona encargada de atender la diligencia administrativa, manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada por las actividades de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, se ha producido contaminación del suelo o si se tiene algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, a lo cual quien atiende la visita respondió que No se han suscitado acciones que caigan en los supuestos antes descritos.

RESPECTO A LAS CONDICIONANTES:

1.- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

HECHOS U OMISIONES:

La Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos está en período vigente ya que fue expedida el 16 de febrero de 2009 dicha condicionante es de observancia permanente durante la vigencia de la autorización y quien atiende la diligencia manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de esta.

2.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES:

Quien atiende la diligencia manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de lo que indica esta condicionante y manifiesta no tener intención de transferirla.

3.- **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, debe mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente Autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Deberá presentar copia a esta Delegación Federal, de dicho seguro cada vez que sea renovado el contrato del mismo.

HECHOS U OMISIONES:

Respecto a este término se le solicita al inspeccionado presente la póliza de seguro vigente que ampare las actividades autorizadas, para lo cual exhibe póliza con ID POLIZA: 04-77-07000032-0001-02 y No. Póliza 07000032 expedida por Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V. (GMX SEGUROS), con una vigencia de 316 días desde 01 de septiembre de 2017 al 14 de Julio de 2018, con cobertura de responsabilidad civil general y una suma asegurada de \$ 20, 000, 000.00; considerando aparado el rubro de contaminación. Así mismo presenta escrito libre de fecha 29 de noviembre de 2017 el cual presenta sello de





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 30 de noviembre de 2017 donde se refiere la presentación de la referida póliza.

4.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

HECHOS U OMISIONES:

En relación a esta condicionante se le solicita al inspeccionado presente los oficios presentados ante la SEMARNAT expedidos por la PROFEPA que indiquen el cumplimiento de lo indicado en la Autorización para la operación de un centro de acopio, los cuales quien atiende la diligencia manifiesta no contar con ellos y por tanto no los exhibe.

5.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se puede observar que los residuos peligrosos que se encuentran dentro del centro de acopio se encuentran identificados con una etiqueta que le fue colocada por la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., al momento su ingreso al centro y no así etiquetados o identificados con los datos del generador, es decir de la empresa que generó los residuos peligrosos.

Así mismo durante el recorrido por el centro de acopio de residuos peligrosos se pudo observar que estos se encuentran envasados en tambos de 200 L y totes de 1 m³ de capacidad, así mismo cuenta con un área o fosa donde se vierte el aceite gastado de 20, 800 L de capacidad, además de esto se observaron góndolas de 25 toneladas donde se consolidan (trasvasan y reúnen) residuos peligrosos.

Por lo que refiere a un manejo detallado desde la recepción hasta el embarque de los residuos peligrosos que transitan por el centro de acopio, el visitado pone a la vista el Procedimiento No. PBEM-003 "Procedimiento de operación del centro de acopio" donde en el numeral 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, se describe el manejo de los residuos. Se anexa a la presente acta copia en electrónico del documento referido el cual lleva por nombre "PBEM-003 Procedimiento Centro Acopio".

6. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar una bitácora de los residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se presenta electrónico dos bitácoras (hoja de cálculo) denominada "bitácora centro de acopio" correspondiente a los años 2016 y 2017 la que cuenta con dos hojas donde se manejan dos grandes grupos de los residuos peligrosos recibidos: "residuos en estado sólido -ACOPIO-" y "residuos en estado líquido -WET ALU-" dichas bitácoras los siguientes campos: fecha ingreso, operador, transporte, no, manifiesto, fecha manifiesto, generador, residuo, cretib, entrada totes / tarimas, entrada tambos.

Se anexa a la presente acta copias en electrónico de las bitácoras referidas proporcionadas por el visitado quedando identificadas como "Bitácora 2016" y "Bitácora 2017"

7. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de residuos peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

Este es un término de observancia permanente durante la vigencia de la autorización, por lo que se le hace saber al compareciente de su interpretación y cumplimiento, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de ello.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

8.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de almacenamiento de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se solicitan los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos en el centro de acopio, así como los manifiestos de embarque de los residuos peligrosos enviados a disposición final, y se consta que no exceden los tiempos de almacenamiento establecidos en la condicionante en comento.

9.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el Centro de Acopio.

HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto el visitado pone a la vista el "Programa interno de protección de civil", documento el cual contiene información de: organización del programa, sub programa de auxilio, sub programa de recuperación, plan de contingencias, plan de continuidad de operaciones; siendo en la sección de subprograma de auxilio donde se detalla información de que hacer en caso de incendio, que hacer en caso de derrame de productos químicos; así mismo la sección del capítulo IV plan de contingencias reúne información relacionada con emergencias por derrame, procedimiento en caso de incendio, fugas sin fuego, por mencionar algunas; dentro de este programa se pueden observar croquis de localización del equipo para combatir incendios como lo son hidrantes y extintores.

Por otro lado, durante el recorrido por la instalación se observaron en diferentes sitios extintores, los cuales son de espuma contra incendio FireAde AFFF AR de 6% en agua dieléctrica de diferentes capacidades, los cuales se parecían operables y vigentes.

10.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante el visitado pone a la vista lista de asistencia del curso denominado Manejo de residuos peligrosos el cual fue presidido por personal interno de la empresa en fecha 25 de noviembre de 2017, este curso fue impartido para 8 personas del área.

Se tienen a la vista lista de asistencia y constancias a curso de capacitación de fecha 08 de julio de 2016, del cual se desprende que fue un curso taller de primeros auxilios/prevención de incendios/evacuación de inmuebles, en este taller se registró la presencia de 12 personas.

11.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a la presentación de este instrumento ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en este momento el visitado exhibe la constancia de recepción con numero de bitácora 22/COW0509/06/17 de fecha 30 de junio del 2017, así





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

como la constancia de recepción con numero de bitácora 22/COW0509/06/17 de fecha 21 de julio del 2017 donde se realizó un segundo ingreso con correcciones a la Cedula. Por lo que refiere al archivo electrónico de la cedula de operación anual 2016, en este acto es presentado.

Se anexa a la presente acta copia en electrónico de las constancias de recepción descritas anteriormente y del extenso de la Cedula de Operación quedando integradas en un CD dentro de la carpeta denominada "COA 2016".

12.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Las condiciones en las que se encuentra el área de almacenamiento de residuos peligrosos de describen en el numeral 4 de la presente orden de inspección, por lo que refiere a la estiba y a la incompatibilidad se observa lo siguiente:

- Se observa estiba de tres tambores en forma vertical de algunos de los residuos peligrosos.

13.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

HECHOS U OMISIONES:

Condicionante en observancia permanente por la empresa en caso de cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, a lo que el inspeccionado manifiesta tener pleno conocimiento de lo que indica y agrega no pretender llevar a cabo el cierre de la instalación.

14.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no puede, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita no se observa dentro del almacén ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos que ingresan al centro de acopio, se observa el trasvase de residuos peligrosos, a decir de quien atiende la diligencia con el objeto de clasificar, valorizar y consolidar los residuos peligrosos.

15.- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por el área del centro de acopio de residuos peligrosos se observa que dentro de este existen solo residuos peligrosos, al momento de esta inspección no se aprecia saturación o residuos peligrosos fuera del centro de acopio.

Respecto al punto 4 de la referida orden de inspección-----

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su acopio, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto de inspección se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, observando que la empresa lleva cabo el Acopio de Residuos Peligrosos como empresa prestadora de servicios a terceros. Para lo cual cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos de 36 metros de ancho por 30 metros de largo lo que da una superficie aproximada de 1080 metros cuadrados. El visitado refiere que los residuos generados por las actividades que realizan son almacenados en el mismo centro de acopio, contando con la siguiente infraestructura.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; El área para el acopio de residuos peligrosos si se encuentra separada del área de oficinas y de servicios, toda vez que está ubicada en la parte trasera de terreno.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; El área para el acopio de residuos peligrosos se encuentra ubicada dentro de un parque industrial así mismo el área se encuentra delimitada por muros de aproximadamente 30 cm de alto en tres de sus lados y al frente con un tope que impide la salida de los líquidos, el nivel del centro de acopio se encuentra por encima del nivel de la calle, para prevenir inundaciones.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; Durante el recorrido se pudo observar que el centro de acopio cuenta con muros de aproximadamente 30 cm de alto alrededor de tres de sus lados, en la entrada cuenta con un tope de aproximadamente 15 cm en todo lo largo el cual evita derrames al exterior, así mismo se cuenta con una pendiente que dirige los posibles derrames a las canaletas. Dentro del almacén se encuentra un área específica para el aceite en la cual se encuentra una fosa de capacidad 20, 800 lts donde se vacía el aceite para posteriormente ser enviados por tubería a los tanques dicha área se encuentra delimitada con muros de concreto en tres de sus lados y pendiente que dirige los residuos en estado líquido a una canaleta.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Durante el recorrido se pudo observar que el centro de acopio cuenta en su interior con un sistema de canaletas y rejillas las cuales sirven para contener posibles derrames, dichas canaletas no conectan con ninguna fosa ya que la visitada refiere que los residuos peligrosos en estado líquido se manejan en un área específica del almacén la cual cuenta con muros de concreto. Asimismo, en la entrada al almacén se encuentra un tope el cual impide la salida de líquidos y una canaleta que cubre todo el ancho del almacén. Se observó también que se cuenta con pendiente que dirige los posibles derrames al centro del almacén donde se encuentra ubicada una canaleta en todo lo ancho.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; Durante el recorrido se pudo observar que el área para el acopio de residuos peligrosos cuenta con pasillos lo suficientemente amplios para el tránsito de equipos mecánicos, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, dentro del almacén se encuentran delimitadas áreas con líneas amarillas.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; Durante el recorrido se pudo observar que el área para el acopio de residuos peligrosos





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

cuenta con extintores de espuma contra incendio FireAde 2000 AFFF-AR al 6% en agua dieléctrica de capacidad 9 y 12 kg, vigentes y operables; asimismo se observan en la parte de enfrente y trasera del almacén mangueras contra incendios, se cuenta con un tambor en el cual se observa gravilla para contener posibles derrames.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; Durante la inspección se pudo observar que el área para el acopio de residuos peligrosos cuenta con letreros en tamaños y sitios visibles que establecen un sitio para cada grupo de residuos, se observó que los letreros indican el nombre del residuo peligrosos almacenado y en la parte baja la peligrosidad de los residuos es decir la característica CRIT; asimismo se observan letreros que señalan "zona de descarga, precaución material peligroso" y "zona de descarga, precaución material flamable"

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; Durante el recorrido se puede observar que los residuos peligrosos son almacenados en grupos, considerando su estado físico y características de peligrosidad, se presenta evidencia de la incompatibilidad en el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos acopiados (estudio de incompatibilidad), por lo que refiere a la identificación los residuos peligrosos se observaron con etiquetas, la información y detalle del almacenamiento y su identificación se puede apreciar en el numeral 5 de esta acta.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Durante el recorrido se pudieron observar residuos peligrosos estibados hasta tres niveles de forma vertical. No se observaron residuos estibados a más de tres niveles.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; Durante el recorrido en el área para el acopio de residuos peligrosos no se observaron conexiones con drenaje en el piso, ni algún tipo de apertura que pudiese permitir el paso de los líquidos hacia fuera del área de acopio, en el frente o acceso y a la mitad del centro de acopio, se pueden observar canaletas para la captación de residuos.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables; Durante el recorrido en el área para el acopio de residuos peligrosos se observó que está construido con materiales no inflamables ya que el techo es de lámina galvanizada y los muros o pretilas son de concreto.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; Durante el recorrido en el área para el acopio de residuos peligrosos se observó que se cuenta con ventilación natural ya que no cuenta con paredes.

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; Durante el recorrido en el área para el acopio de residuos peligrosos se observó que está cubierta por un techo de lámina galvanizada y cuenta con iluminación natural y lámparas a prueba de explosión.

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Durante el recorrido en el área para el acopio de residuos peligrosos se observó que el área se encuentra a un 60% de su capacidad en superficie.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; el establecimiento inspeccionado cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos de terceros que cuenta con pretilas de concreto y techo de lámina galvanizada, por lo cual es considerada un área cerrada de almacenamiento.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; el establecimiento inspeccionado cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos de terceros que cuenta con pretilos de concreto y techo de lámina galvanizada, por lo cual es considerada un área cerrada de almacenamiento.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; el establecimiento inspeccionado cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos de terceros que cuenta con pretilos de concreto y techo de lámina galvanizada, por lo cual es considerada un área cerrada de almacenamiento.

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. el establecimiento inspeccionado cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos de terceros que cuenta con pretilos de concreto y techo de lámina galvanizada, por lo cual es considerada un área cerrada de almacenamiento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; por lo que refiere a esta fracción se tiene que la infraestructura descrita en este numeral es para el área de almacenamiento de residuos peligrosos recibidos para el acopio provenientes de terceros, por lo que los volúmenes que son autorizados a manejar son superiores a las 10 toneladas anuales.

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. por lo que refiere a esta fracción se tiene que la infraestructura descrita en este numeral es para el área de almacenamiento de residuos peligrosos recibidos para el acopio provenientes de terceros, por lo que los volúmenes que son autorizados a manejar son superiores a las 10 toneladas anuales.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. La información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se encuentran asentados en la bitácora.

Las fotografías del almacén se observan dentro de la carpeta Memoria Fotográfica en el CD anexo.

Respecto al punto 5 de la referida orden de inspección-----

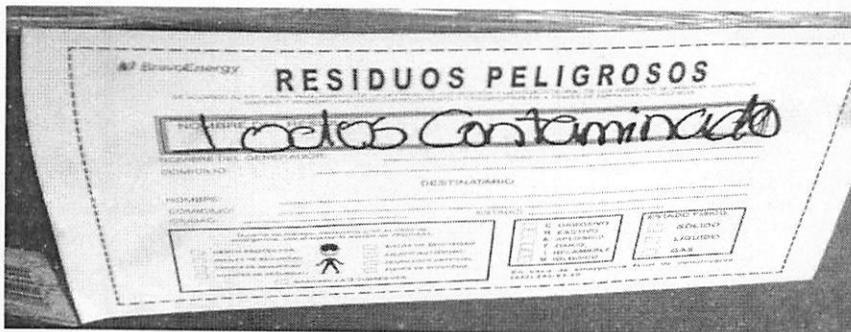
5.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su acopio, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se observa que los residuos peligrosos recibidos para su acopio se encuentran envasados en contenedores rígidos de 200 L, totes de 1000 L y góndolas de 25 toneladas, dentro del centro de acopio son clasificados según su estado físico, por lo que refiere a las condiciones de identificación y etiquetado se encontraron los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

(acopio) identificados con etiquetas que señalan los rubros siguientes: nombre del centro de acopio, nombre del residuo peligroso, nombre del generador, domicilio, nombre, domicilio, ciudad y estado del destinatario, equipo de protección personal a usar en caso de emergencias y características CRETIB, careciendo del dato fecha de ingreso; durante la visita de inspección se observó que solo los datos de nombre de residuo es llenado; así mismo se observan que los contenedores cuentan solo con la etiqueta que le coloca personal de bravo energy al ingreso al centro de acopio refiriendo el visitado que las etiquetas del generador son retiradas al momento de ingresar al almacén.



Fotografía de las etiquetas que se le colocan a los contenedores

Respecto al punto 6 de la referida orden de inspección-----

6.- Si en el almacenamiento de los residuos peligrosos, el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

HECHOS U OMISIONES: durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar algún estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, poniendo a la vista estudio de incompatibilidad de residuos en base a la NOM-054-SEAMRNAT-1993 con fecha de última revisión 15 de octubre de 2017. Se anexa en electrónico en un CD y se identifica como "Estudio de Incompatibilidad".

Respecto al punto 7 de la referida orden de inspección-----

7.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los generados con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó la bitácora de entrada al almacén de los residuos peligrosos generados por terceros, así como los generados por motivos de sus actividades, misma que si presenta y en la cual se observa que el periodo máximo de almacenamiento es de 3 meses.

Respecto al punto 8 de la referida orden de inspección-----

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
- Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se generó;
 - Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

- II. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos:
- Proceso autorizado;
 - Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
 - Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
 - Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

HECHOS U OMISIONES: Las observaciones hechos u omisiones que se refieren al presente numeral, se pueden consultar a detalle dentro del numeral 3 de esta acta, dentro de la condicionante 6.

Respecto al punto 9 de la referida orden de inspección-----

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicitó al visitado mostrar la constancia de recepción del trámite de la Cédula de Operación Anual 2016 así como el extenso de la misma, exhibe la constancia de recepción con numero de bitácora 22/COW0509/06/17 de fecha 30 de junio del 2017, así como la constancia de recepción con numero de bitácora 22/COW0509/06/17 de fecha 21 de julio del 2017 donde se realizó un segundo ingreso con correcciones a la Cedula, asimismo presenta el extenso de la misma. Se anexa a la presente acta copia en electrónico de las constancias de recepción descritas anteriormente y el extenso de la misma quedando integradas en un CD dentro de la carpeta denominada "COA 2016".

Respecto al punto 10 de la referida orden de inspección-----





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Las observaciones hechos u omisiones que se refieren al presente numeral, se pueden consultar a detalle dentro del numeral 3 de esta acta, dentro de la condicionante 3.

Respecto al punto 11 de la referida orden de inspección-----

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el programa de contingencias de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Las observaciones hechos u omisiones que se refieren al presente numeral, se pueden consultar a detalle dentro del numeral 3 de esta acta, en concreto, dentro de la condicionante 9.

Respecto al punto 12 de la referida orden de inspección-----

12.- Si por las obras u actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a este punto se tiene que los residuos peligrosos generados por el establecimiento BRAVO ENERGY MEXICO S. de R.L. de C.V. son los considerados en su registro como empresa generadora de residuos peligrosos, por lo que no se aprecia algún otro residuo peligroso considerado en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas.

Respecto al punto 13 de la referida orden de inspección-----

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Por lo que refiere a esta condicionante quien atiende la diligencia presenta actualización de alta como generador de residuos peligrosos de fecha 13 de abril de 2015, en la que son considerados los siguientes residuos peligrosos: coque de aceite, sólidos impregnados con aceite usado, lodos de tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, envases vacíos que contuvieron residuos peligrosos, lámparas o bombillos fluorescentes y de vapor de mercurio, aserrín contaminado con aceite, tierra contaminada con aceite, grava





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

contaminada con aceite, solvente contaminado con aceite y agua contaminada.

Respecto al punto 14 de la referida orden de inspección-----

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de acopio, conforme a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta inspección el visitado pone a la vista el registro para autodeterminar la categoría de generación de residuos peligrosos de fecha 31 de marzo de 2009 y numero de bitácora 22/EW-0223/03/09 donde lista los residuos peligrosos, así como las cantidades estimadas anuales de generación dando una cantidad de generación de 27.37 toneladas, por lo anterior el establecimiento es considerado GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Respecto al punto 15 de la referida orden de inspección-----

15.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, establecimientos que realizan incineración, empresas que realizan el reciclaje, etc., autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de la visita se observa que los residuos peligrosos generados por la empresa Bravo Energy México, S. de R.L., de C.V., son depositados en su centro de acopio de ellos mismos, para lo cual cuenta con su autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estos residuos peligrosos se van a disposición final en el grueso de los residuos peligrosos recibidos para acopio. Por lo anterior no se tiene un documento (manifiestos de entrega, transporte y recepción) que acredite el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados por el establecimiento.

Respecto al punto 16 de la referida orden de inspección-----

16.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

HECHOS U OMISIONES:

Al momento de esta inspección el visitado pone a la vista el alta como generador de residuos peligrosos de fecha 13 de abril de 2015 y numero de bitácora 22/HR-0026/04/15 donde lista los residuos peligrosos, así como las cantidades estimadas anuales de generación dando una cantidad de generación de 92.43 toneladas, por lo anterior el establecimiento es considerado gran generador de residuos peligrosos.

Respecto al punto 17 de la referida orden de inspección-----

17.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copias de los manifiestos de



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su acopio en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dio aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de acopio, proporcionando copias simples de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado presentar las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su acopio debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario final, a lo que el visitado presentó 1497 manifiestos de entrega, transporte y recepción para el año 2016 y 1996 manifiestos de entrega, transporte y recepción para el año 2017, debidamente sellados y firmados por el generador, transportista y destinatario. Se anexa en electrónico 60 manifiestos escaneados dentro de la carpeta "Manifiestos Escaneados".

Así mismo, se le solicitó al visitado presentar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de las actividades del centro de acopio, enviados para su acopio a empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado manifiesta que no cuenta con dichos manifiestos toda vez que los residuos que ellos generan son enviados junto con otros residuos peligrosos del mismo tipo o compatibles, pues no considera necesario enviarlos de manera separada ya que la actividad de la empresa es el manejo de residuos peligrosos. Sin embargo, si se cuenta con el registro de las cantidades de los residuos que genera la empresa, lo cual se hace en la bitácora de generación interna de residuos peligrosos, específicamente a partir del mes de agosto de 2017 y contiene los siguientes campos de información: #, fecha de ingreso, residuo, categoría, CRETIB, tambos, bolsa, piezas, lts, kgs, área de generación y salida.

Se anexa copia de la bitácora de registro de residuos peligrosos descrita y se identifica como anexo 4

Con respecto a si el transportista no le haya devuelto en alguna ocasión el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, el visitado manifiesta que no se ha presentado hasta el momento dicha situación.

Respecto al punto 18 de la referida orden de inspección-----

18.- Si es establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de agosto de 2011, del reglamento de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

fracciones II Y IV y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: respecto a este punto se le preguntó al visitado si derivado de las actividades relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, y si, ha dado los avisos correspondientes de los derrames, infiltraciones, descargas o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos que se hayan ocasionado, a lo que el visitado manifestó que hasta el momento no se ha presentado ningún derrame, infiltración o vertido de materiales o residuos peligrosos.

Respecto al punto 19 de la referida orden de inspección-----

19.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con seguro vigente y garantía financiera, para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos y para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de dicho seguro y garantía financiera proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: La información relativa a los seguros y garantías financieras con que debe contar la empresa se encuentra descrita en el punto 3 de la presente acta de inspección dentro de la Condicionante 3 de la Autorización No. 22-14-PS-II-01-2009 de fecha 16 de febrero de 2009.

...”

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.
- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

De lo anterior y toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS**, se advirtieron las irregularidades siguientes:

Irregularidad No.1

La empresa inspeccionada incumple con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la **Condicionante No. 4**, que consiste en que la sociedad mercantil





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la Autorización, así como la normatividad vigente aplicable a la materia.

Lo anterior, toda vez, que no exhibió pruebas documentales que acrediten haber presentado ante la Secretaría del Ramo el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que acredite haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que acredite el cumplimiento de lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio.

Incumpliendo con lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Condicionante 4 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016.

Irregularidad No. 2

La empresa inspeccionada incumple con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la **Condicionante No. 5** que señala que previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, se verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados. Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita se observó que los residuos peligrosos que se acopian, no tienen las etiquetas de las empresas generadoras.

Lo anterior, en contravención a lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I de su Reglamento y la Condicionante 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016.

Irregularidad No. 3

La empresa inspeccionada, no identifica debidamente los contenedores de los residuos peligrosos, ello toda vez, que no contienen los datos de fecha de ingreso, características CRETIB y datos del generador.

Lo anterior, en contravención a lo establecido en los preceptos legales 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y 46 fracción IV y 82 fracción I inciso h de su Reglamento.

Irregularidad No.4

La empresa sujeta, no contempla en su **Bitácora de generación de residuos peligrosos**, la información consistente en fase de manejo siguiente: nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; incumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que, se señalan los rubros siguientes:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso, se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien, en su caso, se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento **47/2018** en fecha 07 de mayo del año 2018, notificado el día 03 de abril del año 2018, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un **plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y toda vez, que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable en el acuerdo de emplazamiento se ordenó la adopción inmediata a de las siguientes medidas correctivas de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la evidencia de cumplimiento de la Condicionante 4 de la autorización No. 22-14-PS-II-01-2009 modificada a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Querétaro, a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual, señala que deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presenta Autorización, así como, a la normatividad vigente aplicable en la materia."

Para lo cual, deberá:

-Presentar copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del documento emitido anualmente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.





INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 51/2019

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

2.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y datos del generador

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

3.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la bitácora de residuos peligrosos correspondiente a los residuos peligrosos generados por la actividad del centro de acopio, la cual; deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo los campos: Señalamiento de fase manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.

(Plazo para el cumplimiento: 15 días hábiles)

IV.- Que en fecha 06 de junio del año 2018 [redacted] en su carácter de [redacted] de la Persona Moral denominada BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; personalidad que acredita a través de instrumento notarial consistente en la Escritura Pública [redacted] de fecha 26 de abril del año 2010, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario Público Titular de la Notaría 221 de la Ciudad de México, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito través del cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes así mismo ofreció las pruebas siguientes:

- 1. Copia simple cotejada con original de la identificación oficial [redacted] con [redacted] expedida por el [redacted]
2. 11 imágenes de fotografías
3. Bitácora de generación de residuos peligrosos del centro de acopio para el periodo del año 2017.

En ese orden de ideas, en fecha 07 de junio del mismo año 2018, esta Delegación dictó el proveído mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones de cuenta y por recibidas las pruebas que acompañó a sus escritos, las cuales, se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior, de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por cuanto a la solicitud que realizó la suscrita, en el mismo acuerdo mencionado en el periodo anterior se le informó que la medida correctiva deviene del incumplimiento a lo establecido en la Condicionante 4 de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 16 de febrero del año 2009, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0195/09, en el que textualmente señala lo siguiente:

4.- Bravo Energy México S. A. de R. L. de C. V., debe de remitir anualmente a esta dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente autorización, así como; a la normatividad vigente aplicable a la materia.

Por lo que, debe solicitar anualmente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la verificación a la autorización numero 22-14-PS-II-01-200916 de fecha febrero del año 2009, por lo que, para tener cumplida la media correctiva señalada en el número 1 en el punto SEXTO del





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

acuerdo de emplazamiento número 47/2018 dictado por esta Delegación Federal el día 07 de mayo del año 2018, debe de exhibir ante este Órgano Desconcentrado los acuses de recibido sellados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación del estado de Querétaro, los resolutive dictados por este Órgano Administrativo, a través, de los cuales, acredite tener el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en comento; correspondientes a los años 2016 y 2017 o en su defecto los acuses de recibido del escrito en que obre el sello de recepción de esta Dependencia, mediante el cual, la inspeccionada haya solicitado la verificación a la autorización citada.

V.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal el día 06 de junio del año 2018.

1. Copia simple cotejada con original de la identificación oficial [REDACTED] con [REDACTED] expedida por el [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010.
2. Copia simple cotejada con original del Instrumento Público Notarial [REDACTED] de fecha 26 de abril del año 2010.
3. 11 imágenes de fotografías a color
4. Bitácora de generación de residuos peligrosos del centro de acopio para el periodo del año 2017.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Quando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

*Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.
Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.*

(Énfasis añadido por esta autoridad)

*Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes
descritas, en los siguientes términos:*

Las pruebas enlistadas bajo los numero **1 y 2** es de señalarse que no guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS**; toda vez que con ellas únicamente se acredita la personalidad jurídica con la que comparece el representante legal de la inspeccionada, por lo que, con las mismas no desvirtúa ni subsana las irregularidades asentadas en la citada Acta de Inspección.

La prueba enlistada bajo el numeral **4**, es considerada suficiente para **subsanan** la irregularidad identificada en lo asentado en el numeral **8**, del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS**, así como; con el cumplimiento de la medida correctivas número **3** ordenada mediante acuerdo de emplazamiento Número **07/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, en virtud de que, el inspeccionado ingresó la Bitácora de generación de residuos peligrosos del centro de acopio para el año 2017, la cual incluye los siguientes datos: señalamiento de fase de manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y nombre del responsable técnico de la bitácora.

Respecto de las pruebas descritas en el numeral **3** consistente en 11 imágenes de fotografías a color que tienen el carácter de prueba documental privada en términos de lo previsto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción VII, 136, 188 y 217 del referido Código procesal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, respecto a las fotografías presentadas, tratando de mostrar el almacén de residuos peligrosos; esta autoridad determina: con fundamento el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo conforme a su artículo 2º el cual, establece:

"... ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial. ..."

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

Cabe señalar que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno a las 11 imágenes a color de las mismas se advierte que la empresa inspeccionada identifica los envases que contienen residuos peligrosos, toda vez que no se realizó la visita de inspección para llevar a cabo la verificación del cumplimiento.

VI.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **07/2018** dictado por esta autoridad en fecha 07 de mayo del año 2018, invocando para lo anterior; la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

*1.- Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la evidencia de cumplimiento de la Condicionante 4 de la autorización No. 22-14-PS-II-01-2009 modificada a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Querétaro, a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual, señala que deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presenta Autorización, así como, a la normatividad vigente aplicable en la materia."*

Para lo cual, deberá:

-Presentar copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del documento emitido anualmente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

La anterior, medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez, que, no obstante, que con fecha 17 de mayo del año 2018, le fuera notificada a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** el acuerdo de emplazamiento **07/2018** mediante el cual, se le ordenó adoptara el cumplimiento de la medida correctiva citada en el párrafo que antecede, la inspeccionada no exhibió documental alguna, con la cual, acredite haber dado cumplimiento a la la **Condicionante 4** de la autorización **No. 22-14-PS-II-01-2009** modificada a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Querétaro, a nombre de la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual, señala que deberá remitir anualmente a esa Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el que se indique el



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Para lo cual, debía, presentar copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del documento emitido anualmente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo cual no aconteció.

- 2.- Identificar los envases de los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y datos del generador.

La anterior, medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA** en virtud que en fecha 06 de junio del año 2018 la empresa inspeccionada **BRAVO ENERGY, S. DE R.L. DE C.V.** presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el cual, anexó como medio de pruebas: 11 imágenes de fotografías en las que se advierte que cada contenedor que se encuentra en el almacén de residuos peligrosos esta debidamente identificado con etiquetas que señalan: nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén y datos del generador, por tal motivo se tiene por cumplimentada la medida en estudio, habida cuenta que esta autoridad no realizó la visita de verificación, si embargo tiene el arbitrio de otorgar prueba plena a las pruebas exhibidas por la inspeccionada.

- 3.- *Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, la bitácora de residuos peligrosos correspondiente a los residuos peligrosos generados por la actividad del centro de acopio, la cual; deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo los campos: **Señalamiento de fase manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.***

La anterior, medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez, que en fecha 06 de junio del año 2018 la inspeccionada presentó ante esta Delegación escrito, a través del cual exhibió la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos del Centro de Acopio 2017, la cual, incluye entre otros los siguientes datos: Señalamiento de fase de manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y nombre del responsable técnico de la bitácora.

VII.- Una vez acreditado el incumplimiento de la Medida Correctiva 1, así como el cumplimiento a las numeradas como 2 y 3, todas ordenadas mediante Acuerdo de Emplazamiento **07/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, esta autoridad se aboca al estudio de las irregularidades detectadas al momento de circunstanciar el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, respecto de la cual, se advierte lo siguiente:

- 1.- **NO SUBSANA, NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, el inspeccionado incumple con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la **Condicionante No. 4**, que consiste en que la sociedad mercantil denominada



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la Autorización, así como la normatividad vigente aplicable a la materia. Lo anterior, toda vez, que no exhibió copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del documento emitido anualmente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, lo cual no aconteció.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, así como; de las documentales exhibidas por la inspeccionada mediante escrito de fecha 06 de junio del año 2018 y de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que la inspeccionada exhibiera documental, con la cual, acreditara el cumplimiento de la **CONDICIONANTE 4** en estudio.

Por lo anterior, se incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 56 fracción IX de su reglamento y la Condicionante 4 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, el inspeccionado incumple con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la **Condicionante No. 5** que señala que previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, se verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados. Lo anterior; toda vez, que al momento de la visita se observó que los residuos peligrosos que se acopian, no se advierte que tengan las etiquetas de las empresas generadoras.

Lo anterior; toda vez, que la inspeccionada en fecha 06 de junio del año 2018 presentó ante esta Delegación Federal, escrito mediante el cual, anexó como medio de pruebas: 11 imágenes fotografías en las que se advierte que cada contenedor que se encuentra en el almacén de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada se encuentra debidamente identificado, clasificado, marcado y envasado, otorgándole una valor probatorio pleno, por lo anterior, cumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I de su Reglamento y la Condicionante 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

3.- SUBSANA MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, se observó que la inspeccionada, no identifica debidamente los contenedores de los residuos peligrosos, ello toda vez, que no contienen los datos de fecha de ingreso, características CRETIB y datos del generador.

Lo anterior; toda vez que mediante escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro 06 de junio del año 2018, anexó como medio de pruebas: 11 fotografías de las que se advierte que la empresa inspeccionada identifica debidamente los contenedores de los residuos peligrosos con los datos de fecha de ingreso, las características del residuo como lo es si es corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico e inflamable, así como datos del generador.

Por lo anterior, se incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y 46 fracción IV y 82 fracción I inciso h de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- SUBSANA, MÁS NO DESVIRTÚA LA IRREGULARIDAD, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, se observó que la inspeccionada no contempla en su **Bitácora de generación de residuos peligrosos**, la información consistente en fase de manejo siguiente, nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; incumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que, se señalan los rubros siguientes:

I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso, se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien, en su caso, se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Lo anterior; toda vez, que si bien la inspeccionada en fecha 06 de junio del año 2018 presentó ante esta Delegación Federal, escrito mediante el cual, exhibió la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos del Centro de Acopio 2017, la cual, incluye los siguientes datos: Señalamiento de fase de manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y nombre del responsable técnico de la bitácora.

No obstante, incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 y 83 de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En este sentido cabe precisar la diferencia que **existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la (s) irregularidad (es) detectada (s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

VIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I y IV, 56 fracción IX, 71 fracción I, 82 fracción I inciso h de su Reglamento y con las condicionantes 4 y 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso, los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

- III. El acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros;
- IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; ..."

"... REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

Artículo 56.- Las autorizaciones que expida la Secretaría deberán contener lo siguiente:

- IX. Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas.

La Secretaría establecerá condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud.

Artículo 71 fracción I

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
 - h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

**"...LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

**AUTORIZACIÓN NÚMERO 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO
F.22.01.01.02/0229/16 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.**

Condicionante No. 4 que consiste en que la sociedad mercantil denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección Ambiente en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la Autorización, así como la normatividad vigente aplicable a la materia



32
2019

EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Condicionante No. 5 que señala que previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos se verificara que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados

IX.- Toda vez, que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta número PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-T; esto es para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, toda vez que al no acreditar anualmente el cumplimiento de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ordenados en la autorización otorgada para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, la Secretaría del Ramo desconoce si la empresa inspeccionada se encuentra operando de manera adecuada el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y si la empresa cumple con los protocolos y obligaciones a fin minimizar los riesgos de un accidente que ponga en peligro la salud de la población, la calidad del aire y el derrame en suelo natural de alguno de los residuos recolectados.

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente.

La ausencia de **etiquetas** o placas en contenedores debe ser responsable de que los residuos peligrosos se **identifiquen** con el nombre del residuo peligroso y su característica de peligrosidad.

Esta información proporciona el tipo y grado de riesgo del residuo peligroso, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

El almacenamiento inadecuado de materiales y residuos tóxicos es una de las principales causas de la contaminación ambiental. La revisión de este tipo de operaciones es necesaria con el fin de verificar si los depósitos de almacenamiento sufren escapes, si se encuentran debidamente sellados, y si los contenedores están debidamente **etiquetados**, para de este modo identificar y conocer rápidamente sus características en caso de emergencia o de vertido accidental.

En ese orden de ideas, en el caso de los generadores de residuos peligrosos es de suma importancia que cuenten con **bitácora**, toda vez que el objetivo principal es el contar con el registro ordenado, claro y sistemático de los movimientos de los residuos peligrosos. Su importancia radica en llevar un buen control de los procesos, por ello deberá contener: Nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:

No obstante, de haber sido requerida a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, durante la circunstanciación del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **47/2018** de fecha 07 de mayo del año 2018, aportara los elementos necesarios ante esta Autoridad respecto a los cuales, acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual, se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por el cual con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual, se logra advertir; que se trata de una empresa que tiene como actividad un centro de acopio de residuos peligrosos que comenzó operaciones en el año 2006, que cuenta con 120 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es propio, mismo que cuenta con una superficie aproximadamente de **4 hectáreas**, así mismo, se desprende un pago de servicios de luz por la cantidad total de **\$172,355.07** (ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), por lo que, en tales términos, esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L.**





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

DE C.V., es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a dar debido cumplimiento a lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de las Condicionantes No. 4 y 5 que consisten en que la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, debe remitir anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento expedido por la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, en el que se indique el cumplimiento a términos y condicionantes de la Autorización, así como la normatividad vigente aplicable a la materia y que previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, se debe verificar que los residuos peligrosos recibidos o transportados se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados; por otra parte y la inspeccionada no identifica debidamente los contenedores de los residuos peligrosos, ello toda vez, que no contienen los datos de fecha de ingreso, características CRETIB y datos del generador, así mismo la inspeccionada no contempló en su Bitácora de generación de residuos peligrosos, la información consistente en fase de manejo siguiente, nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; de conformidad como lo establece el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior se determina que la empresa actuó de manera negligente, toda vez que conoce las obligaciones a las que se encuentra sujeta por las actividades que desarrolla, mismas que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, y la autorización para la aportación de un centro de acopio de residuos peligrosos por lo que es factible colegir que su actuar, es **negligente**.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Se desprende que, por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber llevado a cabo las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la legislación ambiental, aunado a realizar la inversión necesaria y oportuna de recursos para el manejo adecuado de los residuos peligrosos almacenados.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

X.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS**, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I y IV, 56 fracción IX, 71 fracción I, 82 fracción I inciso h de su Reglamento y con las condicionantes 4 y 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$57,030.75 (CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 75/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **675** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución



36
2019

ASO DOS CÁMERA S.M.C. S. DE R.L.
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la multa impuesta se desglosa de la siguiente manera:

1.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.;** se debe al incumplimiento de la irregularidad asentada en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** consistente en que el inspeccionado incumple con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la **Condicionante No. 4**, que siendo que la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el documento expedido por la Procuraduría Federal de Protección Ambiente, en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la Autorización, así como; la normatividad vigente aplicable a la materia. Lo anterior, toda vez, que no exhibió pruebas documentales que acrediten el cumplimiento a lo establecido en la **CONDICIONANTE 4**.

Lo anterior; toda vez, que durante la visita de inspección circunstanciada en el acta número **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** de fecha 01 de diciembre del año 2017, así como; de las documentales exhibidas por la inspeccionada mediante escrito de fecha 06 de junio del año 2018 y de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que la inspeccionada exhibiera documental, con la cual, acreditará el cumplimiento de la irregularidad en estudio.

Por lo anterior, se incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 56 fracción IX de su Reglamento y la Condicionante 4 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.;** una multa en cantidad total de **\$21,122.50 (VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **250** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

2.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.;** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de circunstanciar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** el inspeccionado incumplió con lo establecido en la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, en particular de la





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

Condicionante No. 5 que señala que previo ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, se verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados o envasados.

Lo anterior; toda vez, que la inspeccionada en fecha 06 de junio del año 2018 presentó ante esta Delegación escrito mediante el cual, anexó como medio de pruebas: 11 imágenes fotografías de las que se advierte que cada contenedor que se encuentra en el almacén de residuos peligrosos de la empresa inspeccionada se encuentran debidamente identificados, clasificados, marcados y envasados, por lo anterior, cumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción I de su Reglamento y la Condicionante 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través, del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**; una multa en cantidad total de **\$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **175** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

3.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de circunstanciar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** no identificó debidamente los contenedores de los residuos peligrosos, ello toda vez, que no contienen los datos de fecha de ingreso, características CRETIB y datos del generador.

Lo anterior; toda vez que mediante escrito presentado el 06 de junio del año 2019 en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, anexó como medio de pruebas: 11 fotografías de las que se advierte que la empresa inspeccionada identifica debidamente los contenedores de los residuos peligrosos con los datos de fecha de ingreso, las características del residuo como lo es si es corrosivo, reactivo, explosivo, toxico e inflamable, así como datos del generador.

Por lo anterior, se incumplió con lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y 46 fracción IV y 82 fracción I inciso h de su Reglamento, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** una multa en cantidad total de **\$14,785.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)**,





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

que al momento de su imposición consiste en **175** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

4.- Esta autoridad determina que la multa a la que se hará acreedora la sociedad mercantil denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**; deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/187-17/AI-RP-PS** la inspeccionada no contemplaba en su **Bitácora de generación de residuos peligrosos**, la información consistente en fase de manejo siguiente, nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora; incumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que, se señalan los rubros siguientes:

I.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso, se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien, en su caso, se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Lo anterior, toda vez, que la inspeccionada en fecha 06 de junio del año 2018 presentó ante esta Delegación Federal, escrito mediante el cual, exhibió la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos del Centro de Acopio 2017, la cual, incluyendo entre otros los siguientes datos: Señalamiento de fase de manejo siguiente; nombre denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios y nombre del responsable técnico de la bitácora.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

En ese orden de ideas, la sociedad mercantil inspeccionada realizó acciones con las que subsanó la irregularidad en comento y cumple con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I de su Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En virtud de lo anterior, se impone como sanción a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**; una multa en cantidad total de **\$6,336.75 (SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **75** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, establecidas en los preceptos legales 40, 41, 42, 45 y 50 fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I y IV, 56 fracción IX, 71 fracción I, 82 fracción I inciso h de su Reglamento y con las condicionantes 4 y 5 de la autorización número 22-14-PS-II-01-2009 MODIFICACIÓN, a través del oficio número F.22.01.01.02/0229/16 de fecha 04 de febrero del año 2016, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$57,030.75 (CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS 75/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **675** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a la inspeccionada que de conformidad al artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Ambiente, tiene la opción de solicitar la **revocación o modificación** de la multa impuesta con base en el cumplimiento de medidas correctivas que en su caso se llegase a actualizar, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición, instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación Federal, dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, mismo que deberá contener:

- A) *La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;*
- B) *El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;*
- C) *El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;*
- D) *Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;*
- E) *La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto y*
- F) *Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Asimismo, deberá hacer del conocimiento del promovente que el proyecto que al efecto proponga, deberá considerar lo siguiente:

- 1) *No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó.*
- 2) *No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria;*
- 3) *No deberá guardar relación con las inversiones y compromisos realizados adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa;*
- 4) *No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta con la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir;*y
- 5) *Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.*

Con la finalidad de orientar a los promoventes, se hace de su conocimiento los proyectos de inversión que generan mayores beneficios al medio ambiente como lo son:

- *Equipo de muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.*
- *Material de apoyo para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.*





INSPECCIONADO: **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.2/2C.27.1/00120-17**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **51/2019**

- Equipo de protección personal para el muestreo de residuos, suelos contaminados y aguas residuales.
- Equipo de muestreo de emisiones a la atmósfera.
- Infraestructura tecnológica y de investigación
- Equipo e instrumentos analíticos de laboratorio
- Sustitución de lámparas o utilización de energías renovables.
- Instalación de sistemas y tecnologías para disminuir el consumo de agua.
- Limpieza y retiro de residuos sólidos o desazolve de ríos y canales.
- Reforestaciones o plantaciones.
- Participación en los programas o proyectos preestablecidos por la CONANP, CONAFOR o CONABIO.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la inspeccionada que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/pagosat5.html>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona y realiza el pago: Querétaro

Paso 9: Llenar el campo de servicios: 1 y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 10: Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo; número y fecha de resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet o través de las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados (hoja de ayuda y el formato e5cinco).

Paso 14: Presentar ante la Delegación, un escrito libre, mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su pago bancario, copia simple cotejada con original de los formatos "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".

SEXTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser

43
2019

AÑO DE EMILIANO ZAPATA

